

INFORME DE SECRETARIA. Marzo 2 de 2021, en la fecha pasa a despacho los memoriales de fecha 22 y 23 de febrero de 2021 suscritos por los apoderados judiciales de los señores William Ramírez Dávila y Adiel Valencia Salazar, mediante los cuales aportan recibos de consignación del dinero requerido por el Perito evaluador por valor cada uno de ellos de \$150.000. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

Auto de sustanciación

Proceso: Sucesión Intestada

Causante Germán Augusto Ramírez Dávila

Rad. Nro. 2018-415 Sucesión Intestada

Vista la constancia que antecede se ordena **AGREGAR** los memoriales de fecha 22 y 23 de febrero de 2021 suscritos por los apoderados judiciales de los señores **William Ramírez Dávila y Adiel Valencia Salazar**, mediante los cuales aportan recibos de consignación del dinero requerido por el Perito Avaluador por valor cada uno de ellos de \$150.000. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fe79b24fe5ff3aa5f61f986fbd12cbadde38a95b31609b682047d1929fe301**

Documento generado en 02/03/2021 02:26:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante oficio ORIPMAN 1002021EE000315 de fecha 03 de febrero de 2021, la oficina de Notariado y Registro, comunico al Despacho la efectividad de la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-51651.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2019-000420

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JHON JAIRO CASTRILLON GOMEZ**, se dispone:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, el oficio ORIPMAN 1002021EE000315 de fecha 03 de febrero de 2021, proveniente de la oficina de Notariado y Registro donde informa al despacho que toda vez que la secretaria de hacienda de la Alcaldía de Manizales solicita la cancelación del embargo por proceso de jurisdicción coactiva sobre el predio identificado con folio de matrícula 100-51651, se procedió con la medida de embargo decretada por este Operador Judicial en el proceso ejecutivo de alimentos, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dab5d087c525f3bd43cc0392ad2fdd1ef8723ee4cf870817c9c13dd419fd55f

Documento generado en 02/03/2021 02:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 12 de febrero de 2021, la Apoderada de la parte demandada, solicita al Despacho se inicie incidente para levantar las medidas decretadas en el presente trámite procesal.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2020-00142

Dentro del proceso **DIVORCIO**, promovido por la señora **LUCIA CARMONA GONZALEZ**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **MARIO OVER MARTINEZ ISAZA** se dispone,

Solicita la parte demandante se dé inicio al trámite incidental para levantamiento de medidas solicitadas por la parte demandada, sin embargo, toda vez que no existe prueba de que las medidas decretadas hayan sido efectivas, por ahora se abstiene el Despacho de dar trámite al incidente de levantamiento de medida cautelar, pues no se evidencia con los certificados de tradición aportados que dichas medidas hayan surtido su curso, así las cosas **NO ES PROCEDENTE APERTURAR UN INCIDENTE EN ESTE CASO.**

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d340a15c32b74f8b8ce74853fb1cefc42a29ac84835ebed7bb39be9fcbfdb729

Documento generado en 02/03/2021 02:26:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Pasa a Despacho del Señor Juez el memorial de 22 de febrero de 2021 suscrito por el doctor **CESAR TULIO QUINTERO ZAPATA**, mediante el cual informa el rechazo al nombramiento de apoderado de oficio, debido a que debe realizarse una cirugía de reemplazo de cadera, lo cual le impide atender de manera responsable el proceso asignado. Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, dos (2) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2020-00216 Amparo de Pobreza

Toda vez que el doctor **CESAR TULIO QUINTERO ZAPATA**, presentó excusa para no tomar posesión del cargo para el cual fue designado, se hace necesario relevarlo del mismo. En consecuencia, se **DESIGNA** al doctor **LEANDRO CASTAÑO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.036 y T.P 107.593, quien se localiza en la carrera 24 No. 22-36 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles oficina 502 de Manizales, correo electrónico leandoxiii@gmail.com, como apoderado de oficio del señor **CESAR TULIO QUINTERO ZAPATA** para que lo represente en proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **OLGA LUCIA GRISALES ARISTIZABAL**.

El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11040c58b3f495f3b116669c9e33188f95d4207c83e4953ad65aebbef68f36a4

Documento generado en 02/03/2021 02:26:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales dos (2) de marzo de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00240

Accionante: JUAN PABLO CAÑON VALENCIA
Accionado: ARL POSITIVA Y EPS SANITAS

Este despacho Judicial el 11 de noviembre de 2020, con ocasión al trámite de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JUAN PABLO CAÑON VALENCIA**, frente a la **ARL POSITIVA y EPS SANITA**, dispuso:

“[...] **PRIMERO: TUTELAR** los derechos constitucionales fundamentales **A LA VIDA Y LA SALUD** del accionante el señor **JUAN PABLO CAÑON VALENCIA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 75.097.097, frente a la **ARL POSITIVA** a través de su representante legal, y la vinculada **EPS SANITAS** por lo dicho en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **ARL POSITIVA**, para que proceda en el término de 48 horas siguientes a la notificación que se haga de este proveído a autorizar y practicar a través de la **EPS SANITAS** (EPS a la que se encuentra vinculado el accionante) la cirugía requerida por el especialista de miembros superiores Dr., Julián Escobar, evitando a que la limitación funcional del hombro izquierdo le ocasione más alteraciones en su estado de salud reconociéndosele el derecho que le asiste al señor **JUAN PABLO CAÑON VALENCIA** y se continúen con los trámites pertinentes hasta tanto quede en firme la calificación para la determinación del origen del accidente. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, por el medio más expedito, con la advertencia de que puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación; en caso de no presentarse impugnación, se remitirá el cuaderno original de la actuación a H. Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término legal... [..].

Mediante escrito dirigido a este despacho el señor **JUAN PABLO CAÑON VALENCIA** manifiesta que las accionadas no han dado cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado y por lo tanto solicita se inicie incidente de desacato. Se requiere a **LA EPS SANITAS** y a la **ARL POSITIVA** a lo que responden los doctores **CLAUDIA VICTORIA ARBELAEZ** en calidad de **Administradora y Directora de la EPS SANITAS S.A.S** en la ciudad de Manizales y **LUIS ALFONSO LEAL NUÑEZ** en calidad de representante legal de la **ARL POSITIVA**, ambas entidades manifiestan y evidencian el cumplimiento de la orden Tutelar, aunado a ello éste despacho toma comunicación telefónica con el señor **CAÑON VALENCIA** al número celular **300631623**, quien manifiesta que tanto la **ARL POSITIVA**

como la EPS SANITAS han dado cumplimiento con el fallo de tutela, manifiesta “Me practicaron las cirugía correspondiente y ya me dieron las órdenes para las terapias”

Posteriormente el señor **JUAN PABLO CAÑON VALENCIA** remite oficio con el fin de iniciar un nuevo incidente y expone que *“No le han practicado las terapias que requiere, ni le han asignado citas para control, ni le han entregado la incapacidades”*.

Este despacho se permite informar al accionante que no es procedente ordenar a las accionantes lo solicitado dado que en el fallo de Tutela no se ordena continuar con el TRATAMIENTO INTEGRAL, por tanto se le exhorta a que si considera necesario inicie un nuevo trámite de tutela

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALES

JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f74b67af54d402ead0fba8e2d950fc05c42fa7fc106538aa2a8bc00cb26f8d

Documento generado en 02/03/2021 02:26:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**